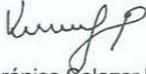
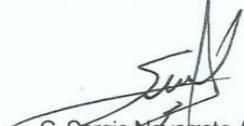
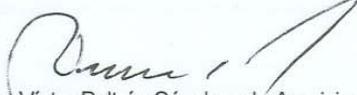


| | | | |
|--|---|--------------------------------------|---|
|  INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS | Lineamientos para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. | No. Control: LI-DPA-SRH-01 |  |
| | | Revisión: 00 | |
| Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión | | Fecha de entrada en vigor: 15/DIC/09 | |

| | | | |
|--|---|--------------------------------------|---|
|  INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS | Lineamientos para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. | No. Control: LI-DPA-SRH-01 |  |
| | | Revisión: 00 | |
| Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión | | Fecha de entrada en vigor: 15/DIC/09 | |

| | |
|--|---|
| CONTROL DE FIRMAS | |
| Elaboración: | |
|  Lic. María Verónica Salazar Martiñón Enlace |  C. Sergio Navarrete Arvizu Jefe del Departamento de Formación y Desarrollo de Personal. |
| Revisión: | |
|  Ing. Víctor Beltrán Sánchez de Aparicio Subdirector de Recursos Humanos |  Lic. Rebeca Molina Freaner Presidenta del Comité de Mejora Regulatoria Interna del INEA. |
| Aprobación: | |
|  Lic. Juan De Dios Castro Muñoz Director General del Inea | |

Control de Cambios

| No. Rev. | Pág (s) Afectadas | Descripción del Cambio | Fecha de Emisión |
|----------|-------------------|------------------------|------------------|
| | | | |

| | | | |
|--|---|--------------------------------------|---|
|  INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS | Lineamientos para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. | No. Control: LI-DPA-SRH-01 |  |
| | | Revisión: 00 | |
| Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión | | Fecha de entrada en vigor: 15/DIC/09 | |

OBJETIVO

Establecer las bases para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales, de los estudiantes, pasantes y profesionistas de los niveles medio y superior que participen libremente en los programas o proyectos de educación para adultos en Oficinas Centrales del INEA y sus Delegaciones, para regular y delimitar la operación en la materia.

ALCANCE

Los lineamientos son aplicables a las Oficinas Centrales del INEA y así como sus Delegaciones Estatales.

FUNDAMENTO LEGAL

Los documentos que a continuación se enlistan se encuentran vigentes

- Ley General de Educación;
- Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal;
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal;
- Plan Nacional de Desarrollo correspondiente;
- Programa Sectorial de Educación correspondiente;
- Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- Convenios de coordinación que en materia de Servicio Social y Práctica Profesional celebre el INEA con instituciones educativas de nivel medio superior y superior;
- Reglamento de las Instituciones Educativas de donde provenga el prestador de servicio social o práctica profesional.

CONTENIDO

| | |
|---------------------|---|
| Capítulo I | Disposiciones Generales. |
| Capítulo II | Requisitos y características del Servicio Social y Práctica Profesional. |
| Capítulo III | De la Organización y procedimientos del Servicio Social y la Práctica Profesional en el INEA. |

| | | | |
|--|---|--------------------------------------|---|
|  INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS | Lineamientos para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. | No. Control: LI-DPA-SRH-01 |  |
| | | Revisión: 00 | |
| Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión | | Fecha de entrada en vigor: 15/DIC/09 | |

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos, establecen las bases para la presentación del Servicio Social y Práctica Profesional de los estudiantes, pasantes y profesionistas de los niveles medio superior y superior que participen voluntariamente en la impartición de los servicios educación para adultos, de conformidad con los artículos 2º fracción VII del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

- I. **Asignación.-** Retribución económica que se le otorga al prestador de Servicio Social o Práctica Profesional al término del servicio.
- II. **Coordinación.-** Área responsable para aplicar el Programa de Servicio Social y Práctica Profesional; así como las actividades que se establezcan en los presentes lineamientos tanto en Oficinas Centrales como en las Delegaciones Estatales.
- III. **Estudiante.-** Persona inscrita en un programa de estudios con matrícula vigente; que pueda demostrar el cumplimiento de mínimo requerido de sus créditos académicos, sin importar el modelo de enseñanza (Técnica o Licenciatura), duración de la carrera o el plan de estudios de cada institución.
- IV. **Incorporación.-** Registro de estudiantes requerido por el Programa Operativo Anual de Servicio Social.
- V. **Práctica Profesional.** Es una actividad temporal del rol profesional, con carácter formativo que realiza el estudiante, a través de su inserción a la realidad del ambiente laboral específico, aplicando los conocimientos que ha adquirido a través de su desarrollo académico.
- VI. **Prestador.-** Estudiante o Profesionista que realiza el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en los términos de la Ley de Profesiones, y bajo los programas de la Institución a la que prestan servicio.
- VII. **Profesionista.-** Persona egresada de los niveles medio superior y superior que pone en práctica todos sus conocimientos científicos y técnicos, que se realiza por la obligatoriedad en la prestación del Servicio Social o Práctica Profesional.
- VIII. **Programa o POASS.-** Programa Operativo Anual de Servicio Social.
- IX. **Requerimiento.-** Solicitud de prestadores de Servicio Social o Práctica Profesional, por parte de las Unidades Administrativas de Oficinas Centrales o Delegaciones Estatales.
- X. **Servicio Social.-** Trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la Sociedad y el Estado.

| | | | |
|--|---|-------------------------------|---|
|  INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS | Lineamientos para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. | No. Control: LI-DPA-SRH-01 |  |
| | | Revisión: 00 | |
| Fecha de entrada en vigor: 15/DIC/09 | | | |
| Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión | | | |

- XI. **Vinculación.-** Acción de destinar personal de Servicio Social o Práctica Profesional a las distintas áreas que conforman la organización del INEA con carácter relativamente temporal.

ARTICULO 3.- El Servicio Social y la Práctica Profesional, en los programas de educación de los adultos tendrán por objeto:

- I. Fomentar en los participantes una conciencia de solidaridad y compromiso con la comunidad a la que pertenecen.
- II. Involucrar a los participantes en la investigación, desarrollo y aplicación de procedimientos de enseñanza, que refuercen los valores de la educación de adultos; estimulen la imaginación, en el trabajo personal y colectivo de la población mayor de 15 años o más, y los menores entre los 10 y 14 años, analfabetas, no matriculados y desertores del sistema escolarizado, que se enfoque congruentemente a la solución de problemas concretos de la comunidad en la que presentan sus servicios.
- III. Contribuir al cumplimiento de un derecho de justicia social, ofreciendo la posibilidad de asesorar y propiciar con ello la disminución de rezago educativo, como acto de reciprocidad con la sociedad.
- IV. Participar en el establecimiento, operación, seguimiento y evaluación de programas educativos.
- V. Extender en la sociedad los servicios de la educación, la ciencia, la técnica y la cultura.
- VI. Contribuir a la consolidación de la formación académica y capacitación profesional de los participantes en beneficio de la sociedad.

Capítulo II

Características y Requisitos del Servicio Social y la Práctica Profesional

ARTÍCULO 4.- El Servicio Social y la Práctica Profesional por ser de naturaleza social no podrán emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

ARTICULO 5.- Para que el estudiante o el profesionista de los niveles medio y superior preste su Servicio Social o Práctica Profesional deberá comprobar previamente haber cubierto los requisitos exigidos por la institución educativa de procedencia de acuerdo a su propio reglamento o estatuto; así como lo requerido por el INEA a fin de validar la vinculación.

ARTICULO 6.- El profesionista de nivel medio y superior deberá cubrir los requisitos de ingreso como prestador de Servicio Social o Práctica Profesional, solicitados por la coordinación correspondiente para elaboración de expediente e incorporación al programa del INEA.

ARTICULO 7.- La prestación del Servicio Social, no deberá ser menor de seis meses ni mayor a dos años, debiendo cubrir el estudiante un mínimo de 480 horas y para la Práctica Profesional deberá cubrir el tiempo que determine la Institución Educativa de procedencia.

| | | | |
|--|---|-------------------------------|---|
|  INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS | Lineamientos para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. | No. Control: LI-DPA-SRH-01 |  |
| | | Revisión: 00 | |
| Fecha de entrada en vigor: 15/DIC/09 | | | |
| Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión | | | |

ARTÍCULO 8.- La prestación del Servicio Social o Práctica Profesional, deberá ser de forma continua, en caso de no ser así, el estudiante o profesionista deberá compensar el tiempo que faltó para cumplir con el lapso correspondiente señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.- El tiempo de duración de la prestación del Servicio Social y Práctica Profesional deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 3 de estos lineamientos. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante seis meses, la Práctica por más de 12 días durante 4 meses o durante 5 días seguidos para ambos casos, los días se entienden como hábiles.

Capítulo III

De la Organización y Procedimientos del Servicio Social y Prácticas Profesional en el INEA.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión a través de la Subdirección de Recursos Humanos en Oficinas Centrales, así como las Delegaciones, instrumentarán su POASS para el Servicio Social y la Práctica Profesional de conformidad con las Normas y Lineamientos contenidos en los planes y programas que establezca el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 11.- El POASS, se instrumentará en apego al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial Educativo correspondientes, así como del Programa de Mediano Plazo del INEA.

ARTÍCULO 12.- En la organización del Servicio Social y la Práctica Profesional del INEA intervendrán:

- I. La Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión a través de la Subdirección de Recursos Humanos en Oficinas Centrales.
- II. Las Delegaciones Estatales.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos y Delegaciones Estatales en el ámbito de su competencia:

- I. Promover, organizar y coordinar la prestación del Servicio Social y Práctica Profesional.
- II. Elaborar y poner en marcha acciones para la difusión y vinculación del Servicio Social y Práctica Profesional y distribuirlo entre las Unidades Administrativas de Oficinas Centrales y Delegaciones Estatales para contar con estudiantes y profesionistas en los campos requeridos.
- III. Establecer vínculos con los Sectores Público, Privado y Social con el fin de celebrar convenios para la prestación del Servicio Social y Práctica Profesional.
- IV. Gestionar cuando proceda, ante las autoridades administrativas o del Gobierno Federal, apoyos económicos para prestadores de Servicio Social y Práctica Profesional.
- V. Validar la documentación relativa el Servicio Social o Práctica Profesional.

| | | | |
|--|---|-------------------------------|---|
|  INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS | Lineamientos para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. | No. Control: LI-DPA-SRH-01 |  |
| | | Revisión: 00 | |
| Fecha de entrada en vigor: 15/DIC/09 | | | |
| Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión | | | |

VI Elaborar el POASS, que contendrá los requerimientos que se desarrollen en función de las Unidades Administrativas de Oficinas Centrales y Delegaciones Estatales; así como el presupuesto que previamente haya sido aprobado para este rubro, garantizando la validación y difusión en las diferentes Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 14.- La Subdirección de Recursos Humanos, así como las Delegaciones Estatales desde el ámbito de su competencia y de conformidad al POASS realizarán las siguientes actividades:

- I. Solicitar en el mes de enero de cada año, a los titulares de las Direcciones de área de Oficinas Centrales y áreas que correspondan a las Delegaciones Estatales, la definición de sus requerimientos de apoyo en materia de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- II. Elaborar o actualizar a partir de los requerimientos emitidos por las áreas, el POASS de Prestadores de Servicio Social y Práctica Profesional, así como proponer los criterios para la incorporación de los prestadores al programa.
- III. Recibir a los estudiantes interesados; recabar datos generales y realizar entrevista de selección. En los casos en que así lo solicitan las áreas, se programa una entrevista con personal del área requeriente para evaluar aspectos técnicos específicos.
- IV. Integrar la información correspondiente al prestador de Servicio Social y Práctica Profesional y elaborar carta de aceptación para su incorporación.
- V. Programar el proceso de Inducción y proporcionar al prestador del Servicio o Práctica la información necesaria para el control y seguimiento de las actividades previstas.
- VI. Supervisar y evaluar la realización del POASS.
- VII. Controlar y consolidar la prestación del Servicio Social y Práctica Profesional llevando los registros correspondientes.
- VIII. Elaborar Carta de Terminación de acuerdo a los lineamientos institucionales incorporando además los requisitos específicos de la Unidad Administrativa.
- IX. Entregar al prestador de Servicio o de Práctica, Carta de Terminación en Original y copia, así como archivar copia para fines de consulta y seguimiento.

ARTICULO 15.- Dentro de las actividades referentes al POASS, el prestador podrá realizar actividades técnicas, de asesoría, de investigación, de enlace educativo con centros de trabajo, de planeación, de promoción de organización, de orientación, técnico pedagógico, de seguimiento y reincorporación de adultos, de diagnóstico socioeducativo, de evaluación, de acreditación y demás establecidas y que sean propias de los planes y programas dentro de Oficinas Centrales y las Delegaciones Estatales.

ARTICULO 16.- El prestador de Servicio Social y Práctica Profesional en las Delegaciones Estatales, podrá participar en programas educativos desarrollados en zonas urbanas, suburbanas y rurales, con atención preferente a la población marginada.

ARTICULO 17.- Los prestadores de Servicio Social y Práctica Profesional deberán cumplir con las disposiciones señaladas en los programas y servicios de educación de adultos y en los presentes lineamientos

| | | | |
|--|---|-------------------------------|---|
|  INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS | Lineamientos para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. | No. Control: LI-DPA-SRH-01 |  |
| | | Revisión: 00 | |
| Fecha de entrada en vigor: 15/DIC/09 | | | |
| Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión | | | |

ARTÍCULO 18.- El prestador de Servicio Social y Práctica Profesional deberá rendir a la coordinación de las Oficinas Centrales o de las Delegaciones, los informes periódicos correspondientes de las actividades desarrolladas durante su participación, avaladas por el responsable directo o el área de vinculación.

ARTICULO 19.- Será obligación del prestador de Servicio Social y Práctica Profesional concluir el mismo y presentar un informe final, el cual deberá contener las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante toda la prestación del servicio.

ARTICULO 20.- El informe final del Servicio Social y Práctica Profesional deberá ser entregado dentro de un periodo máximo de un mes contado a partir de la fecha en que se concluyó. En caso contrario se anulará la prestación de dicho servicio. También será causa de anulación del servicio cuando durante la prestación del mismo, el prestador realice actos que vayan en detrimento de la imagen del Instituto.

ARTICULO 21.- Al prestador que el INEA, le anule el Servicio Social o la Práctica Profesional, no se le podrá autorizar nuevamente la presentación del mismo.

ARTÍCULO 22.- Al prestador del servicio se le cancelará la asignación, cuando incurra en una o más de las siguientes acciones u omisiones.

- a) El periodo de capacitación y orientación Técnico- Pedagógica no se cumpla.
- b) Cuando los informes periódicos, no sean entregados en las fechas establecidas
- c) Las actividades encomendadas no sean cumplidas.
- d) Realice actos que vayan en detrimento de la imagen del Instituto
- e) No se cumpla lo establecido en estos lineamientos y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 23.- En el caso de trabajadores del Instituto que solicitan la liberación de Servicio Social por el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones, deberán solicitar el trámite en el Área de Recursos Humanos de Oficinas Centrales o Delegaciones Estatales según corresponda, incluyendo la documentación requerida para efecto de recibir la liberación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos fueron aprobados por el Órgano de Gobierno de este Instituto mediante Acuerdo COMERI A-141209-02 emitido en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de Diciembre de 2009.

TERCERO.- Se abroga el reglamento de Servicio Social aprobados mediante Acuerdo 04/25/90, tomado en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de agosto de 1990